RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0292-SPA-183, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de marzo de 2010 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *(...) la sustitución de las áreas verdes y comunes de la unidad habitacional Cecualli Othli ubicada en Avenida Canal Nacional a Chalco número 5250, por espacios para estacionamiento (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0764-2010 de fecha 19 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0292-SPA-183; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante cédula de notificación el día 7 de abril de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0764-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 7 de abril de 2010, mediante el cual se constató que:

> *Que en la unidad habitacional Cecualli Othli, en la avenida Canal de Chalco No. 5250 en la Delegación Iztapalapa, no se observó ninguna obra o afectación a las áreas verdes de ésta, no obstante varios condóminos se acercaron a los suscritos para informarnos que existe el proyecto de hacer una ampliación del estacionamiento en dicha unidad, el cual se está valorando con todos los habitantes, dado lo anterior se acordó llevar a cabo una reunión en las oficinas de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para que en compañía del personal de la PROSOC, dieran a conocer el proyecto y los alcances de éste y así mismo saber si de acuerdo con la Normatividad Ambiental*

vigente es factible el que se lleve a cabo éste. Por otra parte, también se observó que los árboles estaban encalados y algunos presentaban indicios de podas, por lo que se les señaló que al respecto existen Normas Ambientales que regulan estas actividades, por lo que también se les entregaron volantes que mencionan las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que afectan los árboles y/o les causan la muerte.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0830/2010 y PAOT-05-300/210-0831/2010 de fecha 27 de abril de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental invitó tanto al Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social y a la Presidenta del Consejo de Administración de la Unidad Habitacional Cecualli Otli, para que asistieran a una reunión a realizarse en las oficinas de esta Procuraduría, a fin de reunir los elementos necesarios que permitan atender la denuncia radicada en esta Procuraduría y registrada con el número de expediente citado al rubro.

Con oficio PAOT-05-300/210-0857/2010 de fecha 28 de abril de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual se notifico en forma personal con fecha 18 de mayo de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0935/2010 de fecha 10 de mayo de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental invitó nuevamente a la Presidenta del Consejo de Administración de la Unidad Habitacional Cecualli Otli, para que asistiera a una reunión a realizarse en las oficinas de esta Procuraduría, a fin de reunir los elementos necesarios que permitan atender la denuncia radicada en esta Procuraduría y registrada con el número de expediente citado al rubro.

Con fecha 14 de mayo de 2010, se llevó a cabo en las oficinas de esta Procuraduría Ambiental y de Protección Ambiental la reunión con los representantes de la Cooperativa Cecualli Othli, para conocer los alcances del proyecto de la ampliación del estacionamiento en dicha unidad, acordando lo siguiente:

- *Se presentó el proyecto de ampliación del estacionamiento en el que se manifiesta que no se afectarán los árboles del lugar.*
- *De acuerdo al proyecto, sólo se afectarán 10 m^2 de área verde, la cual se compensará con la plantación de arbustos en equivalente.*
- *Dicho proyecto se llevará a cabo, siempre y cuando sea aprobado por acuerdo de la Asamblea General de la Cooperativa Cecualli Othli.*

Con fecha 17 de junio de 2010, se hace constar que se recibió llamada telefónica de la C. denunciante quien informó que a la fecha no se ha llevado a cabo el proyecto de la ampliación del estacionamiento, por lo que se hizo de su conocimiento que en breve se llevaría a cabo otra visita a la unidad y en caso de que no se comprobaran los hechos denunciados, el expediente sería cerrado.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0764-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 15 de julio de 2010, mediante el cual se constató que:

> *(...) en la unidad habitacional Cecualli Othli, hasta la fecha siguen sin afectarse las áreas verdes, por lo que no hay hechos que comprobar.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala la afectación de las áreas verdes y comunes de la unidad habitacional Cecualli Othli, ubicada en avenida Canal Nacional a Chalco número 5250, Delegación Iztapalapa, por espacios para estacionamiento.

Al respecto, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó dos reconocimientos de hechos, el día 7 de abril y el 15 de julio de 2010, diligencias durante las cuales no se constataron las afectaciones en mención, ni la obra de la que se hace referencia. No obstante en reunión realizada con representantes de la Cooperativa Cecualli Othli, se acordó que el área por afectar en caso de llevarse a cabo el proyecto será de 10 m^2 y que no se afectará ningún árbol, pero que este proyecto se llevará a cabo siempre y cuando sea aprobado por acuerdo de la Asamblea General de la Cooperativa, situación que a la fecha no ha ocurrido.

Por lo que de conformidad con los artículos 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que a la letra dice: *El trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando, por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

Por tal motivo, al no existir evidencia de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría está materialmente imposibilitada para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta unidad administrativa no se constataron las presuntas afectaciones a las áreas verdes ni comunes de la unidad ubicada en avenida Canal Nacional a Chalco número 5250, Delegación Iztapalapa, por espacios para estacionamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- **DIANA PONCE NAVA.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RDGF/JBB/jlcl*